У



Casa de la Cultura Jurídica Cuernavaca

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas, rúbricas y número telefónico del representante legal de la persona moral ORPA ELECTROMECANICA, S.A.S. de C.V., considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 links disponibles en

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf,

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docu mento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf

en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 14 de páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato 70240127 relativo al servicio de Mantenimiento de los equipos de aire acondicionado, por el periodo del 16 de abril al 15 de octubre de 2024 para la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dra. Aura Hernández Hernández

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca



DEL 16 DE ABRIL AL 15 DE OCTUBRE DE 2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185 Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

BLVD. BENITO JUAREZ 47 Y 49, CUERNAVACA 62050, MX, MOR

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240127

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Orpa Electromecánica, S.A.S. de C.V. / 1ra Cda. Alberto Salinas 12, Col. Aviación Civil, Venustiano Carranza, 15740 / **FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO OBSERVACIONES** 17/05/2024 RFC PRESTADOR DE SERVICIO: OEL240215AE8 **FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA**

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO AIRE ACOND CVA 1ER SERV SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACOND CVA 1ER SERV	62,224.00	62,224.00
20		1	SER	MTTO AIRE ACOND CVA 2DO SERV SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACOND CVA 2DO SERV	15,556.00	15,556.00
30		1	SER	MTTO AIRE ACOND CVA 3ER SERV OBSERVACIONES	58,335.00	58,335.00
				Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado de la Casa de Cultura Jurídica de Cuernayaca, Morelos.		
		h -		Las características del servicio de mantenimiento se encuentran en la propuesta técnica de la persona moral prestadora de servicios ORPA Electromecánica, S.A.S. de C.V. e incluye los siguientes conceptos:		
		,		1° SERVICIO		
		se.		M.A.A.01 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-techo marca TRANE de capacidad de 48,000 btu/h; con características eléctricas 220/2/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T.		
				M.A.A.01.1 Equipo ubicado en Sala de Videoconferencias PZA 1.00 M.A.A.01.2 Equipo ubicado en Sala de Videoconferencias PZA 1.00		
				M.A.A.02 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-techo marca TRANE de capacidad de 48,000 btu/h marca TRANE; modelos 4TTB3048A1000C / MCX548G10RAA, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (R-410A). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta P.U.O.C.T.		
				M.A.A.02.1 Equipo ubicado en Acceso Principal PZA 1.00 M.A.A.02.2 Equipo ubicado en Acceso Principal PZA 1.00		
34		-		M.A.A.03 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-techo marca TRANE de capacidad de 2.0 T.R. (24,000 btu/h); modelos 4TTB3024A1000C /		





11. - Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federacion.

1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por [el/la] titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinocrporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de al Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3. La Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México

I.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5. - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 243317015010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos.

II.1 - El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1. - Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.2. - Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones X y X XII, y 193, del Acuforo General de Administración XIV/2019.

II.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III. - La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1. - Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones la, 4, y III. 5. de sets instrumento.

4 v II 5 de este instrumento.

las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera, Condiciones generales, El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente

instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$136,115.00 (Ciento treinta y seis mil ciento quince pesso 80/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$21,778.40 (Veintiún mil setecientos setental y octo pesso 40/100 moneda nacional), tesultando un monto total de \$157,893.40 (Ciento treinta y seis mil ciento quince pesso 80/100 moneda nacional), tesultando un monto total de \$157,893.40 (Ciento treinta y seis mil ciento quince pesso 40/100 moneda nacional), tesultando un monto total de \$157,893.40 (Ciento treinta y seis mil ciento quince pesso 40/100 moneda nacional), tesultando un monto total de \$157,893.40 (Ciento treinta y seis mil ciento quince pesso 40/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene

obligación de cubrir ningún importe adicional.

obligacion de cubrir ningun importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de cada servicio prestado conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes 3CJ9502040P5, según consta en la cácida de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Corte :

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en Blvd. Benito Juárez números 47 y 49 colonia Las Palmas, código postal 62050. municipio de Cuernavaca, estado de Morelos.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 16 de mayo hasta el 15 de octubre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de aire acondicionado en 3 servicios. El primer servicio del 16 de mayo al 31 de mayo de 2024, el

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios contorme a lo siguiente: Mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de aire acondicionado en 3 servicios. El primer servicio del 10 al 15 de julio de 2024 y el tercer servicio del 10 al 15 de julio de cotubre de 2024, el terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación del servicio, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Frestador de Servicios". Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponde a valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no ce hayan recibido, o bien, no ce hayan recibido a entera catiefacción de la "Suprema Corte". De exietir incumplimiento parcial, la pona ce ajustará proporcionalmente al porception de la "Suprema Corte". incumplido

incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesdado.

Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentiaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Septima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento.

Septima, Caramta de cumplimiento. De coniormidad con lo establecido en la anticula de la manta de cumplimiento de la manta de la manta de cumplimiento de la manta de la manta de la manta de cumplimiento de la manta de la manta

de cualquier responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier uso indebido de marca industrial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de es reclamaciones que, en su caso, se efectuen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrares en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte" servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte" servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte" servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte" servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte" servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte" servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte" servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte" servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte" servicios precisas en la contra

Corte".
Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tambiento de la "Suprema Corte". El gasto que Implique el cumplimiento de estas obligaciones corregidado del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que Implique el cumplimiento de estas obligaciones corregidado del "Prestador de Servicios" se presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que Implique el cumplimiento de estas obligaciones corregidado del "Prestador de Servicios" se servicios" se sus trabajadores.
La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" so comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalizad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de trabaldo, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no estate de los gastos que eroque la "Suprema Corte" de qualquirier tipo de responsabilidad en esse sentifio.

e laison a lajuna con los nismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de psop, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, eo entiendo por subcontratación ol acto modianto.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parala lo total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuapido no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones leggingos.

a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persoja, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio

y con motivo do la prostación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en

medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos De conformidad on no establecio en el artículo os de la decumentación que maneje o conocica al desamente de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocica al desamente la sedividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidados distintaca los autorizados por la "Cymorma Corto";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos:

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

d. No subcóntratar servicios qué conlleven el fratamiento de datos personales, en términos del artículo 6 i de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podría sceptan que la "Suprema Corte" podría securidir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practo, las pruebas que estima pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practo instrumento, contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la clausula Primera del presente contrato al servicios" señalado en la declaración II.5. de este instrumento, contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la clausula Primera del presente contrato al servicios" señalado en la delasual de l'adusula Primera del presente contracto. Si el "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento, contracto para de l'adusula Primera del presente contracto por l'accontracto de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento porta de l'accontracto de servicios en la causal prime

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y vernicar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones sensialadas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" portá veu sustitiur al "Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegara e tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizares de una parte a otra, es r

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Iván Ortiz Díaz ESTA HOJA PERFENECE AL CONTRATO SIMPLIFICADO 70240127

Nombre

PAGINA 2 DE 14

Fecha

21/05/2024



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185 Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 **CONTRATO SIMPLIFICADO**

70240127

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Orpa Electromecánica, S.A.S. de C.V. / 1ra Cda. Alberto Salinas 12, Col. Aviación Civil, Venustiano Carranza, 15740

FECHA DEL DOCUMENTO
17/05/2024

FORMA DE PAGO
OBSERVACIONES
RFC PRESTADOR DE SERVICIO: OEL240215AE8

FECHA DE ENTREGA
DEL 16 DE ABRIL AL 15 DE OCTUBRE DE 2024
BLVD. BENITO JUAREZ 47 Y 49, CUERNAVACA 62050, MX, MOR

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				MCX524G10RAA con características eléctricas del sistema 220/2/60 (R-410A). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina Enlace Administrativo PZA 1.00		
				M.A.A.04 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-techo marca TRANE de capacidad de 18,000 btu/h; modelos 2M2W0518A1AAA, con características eléctricas 220/2/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina Titular PZA 1.00		
				M.A.A.05 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-techo marca TRANE de capacidad de 2.0 T.R. (24,000 btu/h), con características eléctricas 220/2/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en SITE PZA 1.00		K
- 1				M.A.A.06 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1º servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-techo marca TRANE de capacidad de 4.0 T.R. (48,000 btu/h); modelos 4TTB3048A1000C / MCX548G10RAA, con características eléctricas del sistema 220/2/60. (R-410A). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T.		
				M.A.A.06.1 Equipo ubicado en sala de consulta PZA 1.00 M.A.A.06.2 Equipo ubicado en sala de consulta PZA 1.00		
		o –		M.A.A.07 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Paquete marca TRANE de capacidad de 15 T.R. (180,000 btu/h); modelo WCH180B300HA, con características eléctricas 220/3/60, Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Auditorio PZA 1.00		
				M.A.A.08 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi-wall marca TRANE de capacidad de 2.0 T.R. (24,000 btu/h); modelos 4TXK5524A1AA / 4MXW5524A1AA, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (R-410a). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina de Archivo PZA 1.00		-
				M.A.A.09 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi-wall marca TRANE de capacidad de 2.0 T.R. (24,000 btu/h); modelos 4TXK5524A1AA / 4MXW5524A1AA,		

CONTINUA





PÁGINA 3 DE 14

Fecha de Impresión: 21/05/2024 16:59:07

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Foderación.
[La-La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por [el/la] titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 1.2. – La presente contratacion fealizada mediciane Agludicacion Directa fue autorizada por legilar titular de la Casa de la Cultura Juridica en Cuernavaca, Moreios de conformidad con lo previsto en los articulos 43, fraccion (y. 46, 47, fraccion f. 95, 96, 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinieuxe, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3. – La Títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. – Para todo lo relacionación con el presente contrato, señala como su domiciblio el ubicado en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuunthémoc, código postal Go606, Ciudad de México.

1.5. – La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24331701S0010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Juridica en Cuernavaca, Morelos.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1- Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.2- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Conté" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en 11.3. - A la lecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra innabilitado conforme a la elegislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Pederación para Gelebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los attitudos 62, fracciónes XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

11.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

11.1. - La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

11.1.1. - Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones

I.4. v II.5. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

Primera, Condiciones generales, El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente

instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$136,115.00 (Ciento treinta y seis mil ciento quince pesso 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$21,778.40 (Veintiún mil setecientos setental y ocho pesso 40/100 moneda nacional), tesultando un monto total de \$157,893.40 (Ciento treinta y seis mil ciento quince pesso 90/100 moneda nacional), tesultando un monto total de \$157,893.40 (Ciento treinta y seis mil ciento quince pesso 40/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene

obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitors y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de cada servicio prestado conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", presentar de servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en Blvd. Benito Juárez números 47 y 49 colonia Las Palmas, código postal

Quinta. Logari de Cornavaca, estado de Morelos.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 16 de mayo hasta el 15 de octubre de 2024.

Cultura. Vigencia de Contrato y piazo de prestacion de los servicios. Las Partes convienen en que la vigencia del presente contrato ser a partir del 16 de mayo hasta el 15 de octubre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de aire acondicionado en 3 servicios. El primer servicio del 16 de mayo al 31 de mayo de 2024, el segundo servicio del 10 al 15 de julio de 2024 y el tercer servicio del 10 al 15 de octubre de 2024.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato de los servicios pactado en este contrato iniciamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha

que por escribidos y su abecipación por parte de la superina doute a presador de contrato al "Prestador de Servicios"

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento deretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que correspondavalor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte" De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcenior. incumplido

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuestados.

equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesta Ja Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentiaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas convencionales rebasan el porcentiaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se re realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso, que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintediades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, que haya recibido el pago el "Prestador de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, que hada pago al "Prestador de la fecha que se porgona efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte",

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad paca arácter civil inenal físcal de marca cinidades.

de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier ord roi indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento a "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta. El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Supremba

Corté."
Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tago responsabilidad del "Prestador de Cardo del Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correcter cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" on motivo de las demandas instauradas por concede de traslado, válicos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no expensional la suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concede de responsabilidad en ese sentido.

La "Suprema Corte" el presentador de Servicios el cualquier tipo de cualquier tipo de esponsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de parso

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referencos gastos que se llegarán a ocasionar poura ser deducido por la Suprema Corre de los Comprodentes riscales Juginales generados por internet (CFU) que se discalente personario pour ser deducido para la independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante de la "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cualizado no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legates.

no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legader a que haya llugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones de irvados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persego. Presente contrato, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, on excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte"

Décima Cuerta. Del fomento a la transparencia y confidencialada. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en el feminos de los attículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" a abstenerse de reproducirlos en reproducirlos en material que le "Restador de Servicios" se abligación se a abstenerse de reproducirlos en

propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que el eque a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en

medio electrónico o físico

medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintias a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferri los datos personales tratados, así como informar a la la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilalteral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir
cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables de ser obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables de ser obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables de ser obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables de ser obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables de ser obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables de ser obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables de ser obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables de ser obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables de ser obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables de ser obligaciones que asume en este contrato por causa de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilió señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese piazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones delivadas del presente contrato. Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en terminos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Seytima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se r

en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernávaca, Morelos adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las servividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas

v verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento,

y verticar que los servicios, objeto de este contrato, cumpian con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
El Director General de Casas de la Cuttura Jurídica de la "Suprema Corte" porfa sustituir al "Administrativa" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigesima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicillo o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5, de este instrumento.
Vigesima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dissouesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Porfacio de Administrativo en las Indicados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administrativo en absto, por el Código Cevili Federal, de Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Iván Ortiz Díaz ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO SIMPLIFICADO 70240127 21/05/2024



R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185 Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

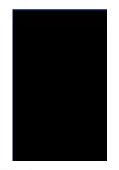
70240127

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Orpa Electromecánica, S.A.S.	de C.V. / 1ra Cda. Alberto Salinas 12, Col. Avi	iación Civil, Venustiano Carranza, 15740	
FECHA DEL DOCUMENTO 17/05/2024	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES RFC PRESTADOR DE SERVICIO: OEL240215AE8	
FECHA DE ENTREGA DEL 16 DE ABRIL AL 15 DE OCTUBRE DE 2024	LUGAR DE ENTREGA BL	.VD. BENITO JUAREZ 47 Y 49 , CUERNAVACA 62050, MX, MOR	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
1 001	o lave y li li callo	- Carrinada		con características eléctricas del sistema 220/2/60 (SOLO FRIO R-410A). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Compilación de leyes PZA 1.00		poto ; otal
				M.A.A.10 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1º servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi-wall marca TRANE de capacidad de 2.0 T.R. (24,000 btu/h); modelos 4TK5512A1000AA / 4MXW5512A1000AA, con características eléctricas del sistema 220/2/60. (SOLO FRIO R-410A) P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina de Jubilados PZA 1.00		
	-			M.A.A.11 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi-wall de capacidad de 2.0 T.R. (24,000 btu/h); modelos 4TK5524A1000AA / 4MXW5524A10000AA, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (SOLO FRIO R-410A). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina de Eventos PZA 1.00	Lat	
		1		M.A.A.12 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi-wall marca TRANE de capacidad de 2.0 T.R. (24,000 btu/h); modelos 4TK5512A1000AA / 4MXW5512A10000AA, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (SOLO FRIO R-410A). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina de Biblioteca PZA 1.00		
	Si Si	**		M.C.A.A.02 Suministro e instalación de Interruptor de Seguridad, clase 3130 servicio general nema tipo 3R, intemperie, de 2x60 amperes, cat. D222NRB, marca Square'D, Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T. PZA 1.00		
				2° SERVICIO		
				M.A.A.05 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-techo marca TRANE de capacidad de 2.0 T.R. (24,000 btu/h), con características eléctricas 220/2/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en SITE PZA 1.00		
				M.A.A.06 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2º servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-techo marca TRANE de capacidad de 4.0 T.R. (48,000 btu/h); modelos 4TTB3048A1000C / MCX548G10RAA, con características eléctricas del sistema 220/2/60. (R-410A). Incluye:		





1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.1.- El manimo diganto deposiciano del roccio de la contratación en la contratación precisa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Moreios de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- La Títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contrato, señal

II.-E I "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.-E una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.-C enoce las específicaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corle" y ruta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.-A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los atficulos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.-Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III. - Para todo lo relaccionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III. - La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III. - Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones

1.4. y II.5. de este instrumento.

Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$136,115.00 (Ciento treinta y seis mil ciento quince pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$21,778.40 (Veintiún mil

setecientos setenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$157,893.40 (Ciento cincuenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos 40/100 moneda nacional)

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de cada servicio prestado conforme a los Alcances Técnicos requeridos

y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta

en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema

Conte'.

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en Blvd. Benito Juárez números 47 y 49 colonia Las Palmas, código postal 62050, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos.

62050, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 16 de mayo hasta el 15 de octubre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de aire acondicionado en 3 servicios. El primer servicio del 16 de mayo al 31 de mayo de 2024, el segundo servicio del 10 al 15 de julio de 2024 y el tercer servicio del 10 al 15 de octubre de 2024.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá contituar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", en soa de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que correspondado valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentery valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satis

incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuestados. Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Cotte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los exervicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada cay se computarán por clias naturales, desde la fecha del pago a l'Prestador de Servicios", hasta fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte".

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier respondución parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las derechos de propiedad intelectual contrato.

reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta
El 'Prestador de Servicios', manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones prestas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del 'Prestador de Servicios', por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Supressa".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tadores de la "El aseto que implimiento de estas obligaciones corrected".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tato responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones corregar cargo del "Prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el MSS.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el MSS.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" ejecuten o predanación de sus trabajadores en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalista de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalista de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalista de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalista de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalista de los gastos que eroque la "Suprema Corte" de las cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se cualquier tipo de responsabilidad en ese sentidos.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se pudieran ejecrer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcon

no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legates de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legates la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legates la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legates la constitución anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legates la constitución anterior de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legates la constitución anterior de la situación acciones legates la situación anterior de la situación acciones acciones acciones de la situación acciones accione

a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte"

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Parteste" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

reservados y/o contidendates, en teminios de los anticulos 10%, 113 y 110, de la Ley General de Hansparenda y Accesso à la información Publica. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en

medio electrónico o físico.

medio electronico o 1sico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintias a las autorizadas por la "Experima Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corfe" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales tratamiento una vez cumplició el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir
cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona

que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) sel "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios servicios servicios servicios acuales de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuasas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corté" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrá ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido,

Decima Novena, Victos Ocurtos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y victos ocurtos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsacilidad en que nublere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que dos servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informirán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Priestador de Servicios", se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de opformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizarse por exercito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y 11.5, de set instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Vesción, el Acuerdo General de Pressupesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Ejederal de Procedimientos civiles, la Ley General de Pressupesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Ejederal de Procedimientos Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Iván Ortiz Díaz

Nombre

21/05/2024



R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185 Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240127

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Orpa Electromecánica, S.A.S. de C.V. / 1ra Cda. Alberto Salinas 12, Col. Aviación Civil, Venustiano Carranza, 15740. **FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO OBSERVACIONES** 17/05/2024 RFC PRESTADOR DE SERVICIO: OEL240215AE8 **FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA** DEL 16 DE ABRIL AL 15 DE OCTUBRE DE 2024 BLVD. BENITO JUAREZ 47 Y 49, CUERNAVACA 62050, MX, MOR

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T.		
				M.A.A.06.1 Equipo ubicado en sala de consulta PZA 1.00 M.A.A.06.2 Equipo ubicado en sala de consulta PZA 1.00		
				M.A.A.07 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Paquete marca TRANE de capacidad de 15 T.R. (180,000 btu/h); modelo WCH180B300HA, con características eléctricas 220/3/60, Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Auditorio PZA 1.00		
	N .			3° SERVICIO		
				M.A.A.01 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-techo marca TRANE de capacidad de 48,000 btu/h; con características eléctricas 220/2/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T.	-	
				M.A.A.01.1 Equipo ubicado en Sala de Videoconferencias PZA 1.00 M.A.A.01.2 Equipo ubicado en Sala de Videoconferencias PZA 1.00		
	16	ō		M.A.A.02 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-techo marca TRANE de capacidad de 48,000 btu/h marca TRANE; modelos 4TTB3048A1000C / MCX548G10RAA, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (R-410A). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta P.U.O.C.T.		
				M.A.A.02.1 Equipo ubicado en Acceso Principal PZA 1.00 M.A.A.02.2 Equipo ubicado en Acceso Principal PZA 1.00		
				M.A.A.03 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-techo marca TRANE de capacidad de 2.0 T.R. (24,000 btu/h); modelos 4TTB3024A1000C / MCX524G10RAA con características eléctricas del sistema 220/2/60 (R-410A). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina Enlace Administrativo PZA 1.00		
				M.A.A.04 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-techo marca TRANE de capacidad de 18,000 btu/h; modelos 2M2W0518A1AAA, con características eléctricas 220/2/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T.		





1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.1- Es el finamio urganio depositatio de l'accidente de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos de conformidad con lo previsto en los articulos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de benes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3- La Títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicade en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldic Cueuthémor, códolo, Ciudad de México.

1.5- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24331701S0010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos.

1.5- Le ma nersana moral dehidamente constituida baio las leves mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.- Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inceptración en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con la inceptración en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los articulos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones III.1- Recombest instrumento.

III.2- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$136,115,00 (Ciento treinta y seis mil ciento quince pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$21,778.40 (Veintiún mil setecientos setenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$157,893.40 (Ciento cincuenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos 40/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente clausula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y fonna de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de cada servicio prestado conforme a los Alcances Técnicos requeridos

y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta

en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema

Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en Blvd. Benito Juárez números 47 y 49 colonia Las Palmas, código postal

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El Prestació de Servicios debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios unicados en nivo. Denito Juarez numeros 47 y 49 colonia Las Palmas, codigo postal 62050, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 16 de mayo hasta el 15 de octubre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente. Mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de aire acondicionado en 3 servicios. El primer servicio del 16 de mayo al 31 de mayo de 2024, el segundo servicio del 16 15 de julido de 2024 y el tercer servicio del 10 al 15 de octubre de 2024.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la soluctud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Purestador de Servicios", y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales se arán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual, y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencionales por la "Guerra de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que correspondado el los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcente de la manufacion de la "Suprema Corte", De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcente de la manufacion de la "Suprema Corte", De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcente de la manufacion de la "Suprema Corte", De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcente de la manufacion de la manufacion por la personada de la manufacion por la pena convencion por la las contractores de la manufacion por la pena convencion por la las contractores de la manufacion por la pena convencion por la pena convencion por la las contractores de la manufacion por la las c

incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que la contrato de la contrato de la contrato de la contrato de la c

Valor Agregado. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento obre contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios. Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades

Sorá responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por ta(6), responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correitador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correitador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correitador de Servicios presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correitador de Servicios presenten en su contra o de la "Suprema Corte".

cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridads con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requeir al "Prestador de Servicios" in composantes de la facultada para requeir al "Prestador de Servicios" estará facultada para requeir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afliación de sus trabajadores al JUNEONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totala de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar afsalado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no extende en considerado de la "Suprema Corte" de cualquieir tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de cualquieir tipo de responsabilidad en ese sentido.

independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la abusción adales o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cualdo no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legados.

a que haya lugar.

Jectima Tercera. Infransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra person. Infransmisibilidad de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de formacones con cualquier medio a cuita su que so beneva de confidencial de la cualquier medio a cuita su que so beneva de confidencial de la cualquier medio a cualqui

de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio

y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, específicaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales que tenga accesso con motivo de la documentación que maneje o conocza al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales, Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte",

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratación los datos personales transferir los datos personales monte de transferir los datos personales de transferir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y y La contrato.

c. Eliminar y devolver los datos personaes objeto de intaramento dira vez, cumpino en presente contrato, o A no subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en ferminos del artículo 61 de la LGPDPPSO. Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputablerá o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco dias hábiles para que as ud erecto convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Sexta. Supuestos de terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. La

en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricio cumplimiento, en consecuencia, deberá evisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" portá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilión que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4 y Il.5, de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legisfación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dies juesto en las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración en la Suprema Corte de Justicia de la Reglamento Civiles, la Ley General de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimient

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Iván Ortiz Diaz

Nombre

Fecha



R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185 Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240127

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Orpa Electromecánica, S.A.S.	de C.V. / 1ra Cda. Alberto Salinas 12, Col. A	viación Civil, Venustiano Carranza, 15740 /
FECHA DEL DOCUMENTO 17/05/2024	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES RFC PRESTADOR DE SERVICIO: OEL240215AE8
FECHA DE ENTREGA DEL 16 DE ABRIL AL 15 DE OCTUBRE DE 2024	LUGAR DE ENTREGA	SLVD. BENITO JUAREZ 47 Y 49 . CUERNAVACA 62050. MX. MOR

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				Equipo ubicado en Oficina Titular PZA 1.00		
				M.A.A.05 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-techo marca TRANE de capacidad de 2.0 T.R. (24,000 btu/h), con características eléctricas 220/2/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en SITE PZA 1.00		
	a L			M.A.A.06 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; de eguipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-techo marca TRANE de capacidad de 4.0 T.R. (48,000 btu/h); modelos 4TTB3048A1000C / MCX548G10RAA, con características eléctricas del sistema 220/2/60. (R-410A). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T.	K t	
				M.A.A.06.1 Equipo ubicado en sala de consulta PZA 1.00 M.A.A.06.2 Equipo ubicado en sala de consulta PZA 1.00		
				M.A.A.07 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Paquete marca TRANE de capacidad de 15 T.R. (180,000 btu/h); modelo WCH180B300HA, con características eléctricas 220/3/60, Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Auditorio PZA 1.00		
	,	ē		M.A.A.08 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi-wall marca TRANE de capacidad de 2.0 T.R. (24,000 btu/h); modelos 4TXK5524A1AA / 4MXW5524A1AA, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (R-410a). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina de Archivo PZA 1.00		1
				M.A.A.09 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi-wall marca TRANE de capacidad de 2.0 T.R. (24,000 btu/h); modelos 4TXK5524A1AA / 4MXW5524A1AA, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (SOLO FRIO R-410A). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Compilación de leyes PZA 1.00		
				M.A.A.10 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi-wall marca TRANE de capacidad de 2.0 T.R. (24,000 btu/h); modelos 4TK5512A1000AA / 4MXW5512A1000AA, con características eléctricas del sistema 220/2/60. (SOLO FRIO		





t.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por [el/la] titular de la Casa de la Cultura Juridica en Cuernavaca, Morelos de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 1.3. La presente controlladori realizada recuminada con in previsto en los articulos 43, hacción 17, 45, 47, Hacción 17, 55, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil declinueve, por el que se regulan los procedimientos para I adquisición, arrendamiento, administración y desinoorporación de blenes y la contratación do obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3. La Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México,

1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. - La erogación que implica la presente contrato, se realizará con cargo a la Unidad Responsable 243317015001001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos.

11.1. - Es una persona moral debidamente constituída bajo protesta de decir vertad, por conducto de su representante legal que:

11.2. - Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

11.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los articulos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acquerdo General de Administración XIV/2019.

11.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, seriala como su domicilio se los Poderes Ejecutivo, el para tenta de la partado denominado "Prestador de Servicios"

11.1. - Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

11.1. - Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4 v II.5 de este instrumento

III.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes;

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es se originalmente a proporcional los servicios describos en el presente instrumento y a respetat en todo montento el objeto, precio, piazo y conciones de pago serialadas en el presente instrumento o contractual, divirante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$136,115.00 (Ciento treinta y seis mil ciento quince pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$21,778.40 (Veintiún mil setecientos setenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$157,893.40 (Ciento cincuenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos 40/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene

Deligación de cubir iniguin importe adicional.

Tercera, Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de cada servicio prestado conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entrera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta

en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema

Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en Blvd. Benito Juárez números 47 y 49 colonia Las Palmas, código postal

62050, município de Cuernavaca, estado de Morelos.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 16 de mayo hasta el 15 de octubre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente. Wantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de aire acondicionado en 3 servicios. El primer servicio del 16 de mayo al 31 de mayo de 2024, el segundo servicios del 10 al 15 de juito de 2024 y el tercer servicio del 10 al 15 de octubre de 2024.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la soluctud respectiva, antes del venomiento del plazo del servicio, por parte del "Euprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por secrifo le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que correspondente uson de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcente en convencional de la contractual, de pena se ajustará proporcionalmente al porcente en convencional de la "Suprema Corte".

incumplido.
En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servequivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impue Valor Agregado. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Soltas penas convencionales rebasan el porcentiagle señalado a intenormente, se podra micia el procedimiento de rescision del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Evuprema Corte",

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la flanza como garantía del cumplimiento contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, cual contrato de contrato de

establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades paga al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las camidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual E1 "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, Infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra industrial o servicios objeto de este contrato, Infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier esponsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra industrial o se precisa que está prohibidad cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto a latorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. X Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad dedis reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte" o la contrato serán trabajadores del "Pr

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por temple responderá de las rectamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones corregas

respondera de las reclamaciones administrativas y jurios de cuarquiei orden que los trabajaciones del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajaciones.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" (escumprobantes de affiliación de sus trabajaciones al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajaciores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la total ade los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no extensión de la "Suprema Corte" de qualquirier timo de responsabilidad en ese sentició de los gastos que erugue la Supreina Corte un montro de la subminanta instantada por composta de la contractiva del la contractiva de la contractiva del la contractiva de la

Las Partes acuerdant que el importe de los tenentous gasarios que se inegalar la ocasionar poura ser desucuou por la Suprema Corte de los Compitionentes el sea sectiones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediane el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cualdo no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones lequies

no exista negligencia. La reparación del dano consistira, a elección de la Suprema Corte , en en estacionemento de Suprema Corte ; en en estacionemento de Suprema Corte ; en en estacionemento de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persegna, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previal y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Currata. Del fomento a la transparencia y confidencialdad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en tétrninos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en en lesgo la integridad de su presonal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio von motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el obieto del presente contrato. son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hublese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en

nedio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendra poder alguno de decisión sobre los datos personales, con cacabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratación, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

l. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en terminos de altos personales, en terminos de adros podrá esciciánt, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cultural de la positivación de la contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá esciciánt, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cultural de la positivación de la contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá esciciánt, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corta" por Jordá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asaume en este contrato por causas que le seam imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurs omercantil o fiquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. Décima Sexta. Supuestos de teminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Seyta.

dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadad XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de la previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernayaca, Morelos adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como

"Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas

"Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informaran por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecinidad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el pionicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en esto, por el Código Federal de Procedimientos Cividenilentos Civ

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Iván Ortiz Diaz ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO SIMPLIFICADO 70240127

Nombre

Fecha



R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185 Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240127

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Orpa Electromecánica, S.A.S. de C.V. / 1ra Cda. Alberto Salinas 12, Col. Aviación Civil, Venustiano Carranza, 15740 / **FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO OBSERVACIONES** 17/05/2024 RFC PRESTADOR DE SERVICIO: OEL240215AE8 **FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA** DEL 16 DE ABRIL AL 15 DE OCTUBRE DE 2024 BLVD. BENITO JUAREZ 47 Y 49, CUERNAVACA 62050, MX, MOR

Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
			R-410A) P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina de Jubilados PZA 1.00		·
			M.A.A.11 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi-wall de capacidad de 2.0 T.R. (24,000 btu/h); modelos 4TK5524A1000AA / 4MXW5524A1000AA, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (SOLO FRIO R-410A). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina de Eventos PZA 1.00		
			M.A.A.12 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi-wall marca TRANE de capacidad de 2.0 T.R. (24,000 btu/h); modelos 4TK5512A1000AA / 4MXW5512A10000AA, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (SOLO FRIO R-410A). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina de Biblioteca PZA 1.00	410	
			M.C.A.A.01 Aplicación de pintura para las instalaciones de los equipos de aire acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica. Incluye; Mano de Obra, Materiales, y Heramienta. P.U.O.C.T. JGO. 1.00		
¥:	P		Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente: El Catálogo de conceptos con sus anexos especificaciones y notas importantes, la Minutá de la reunión de trabajo, los Dictámenes Técnico y Económico, el Acuerdo de Adjudicación y la Propuesta de la Adjudicataria. Los trabajos se realizarán en tres servicios (Mayo, Julio y Octubre) y con una garantía que cubra entre evento y evento y en el último evento por un periodo hasta el día 31 de marzo del 2025. Se atenderán las llamadas de emergencia para solucionar los problemas técnicos y descomposturas de los sistemas de aire acondicionado, las 24 horas del día.		(4)
-			1 Tipo de procedimiento: Adjudicación directa. 2 Número de procedimiento: PCAD-CCJ-CUERNAVACA-11-2024. 3 Clasificación: Mínima. 4 Costo de la contratación \$ 157,893.40 (Ciento cincuenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos 40/100 M.N.) Incluyendo el I.V.A. Costo en UMAS: 1,253.70 5 Plazo de ejecución: 15 días naturales por servicio. 6 Fundamento de autorización: Con fundamento en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, y los demás aplicables del Acuerdo General de Administración XIV/2019.		
				R-410A) P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina de Jubilados PZA 1.00 M.A.A.11 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-spilit Hi-wall de capacidad de 2.0 T.R. (24,000 bituh); modelos 4TK5524A1000AA / 4MXW5524A10000AA, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (SOLO FRIO R-410A). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina de Eventos PZA 1.00 M.A.A.12 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-spilit Hi-wall marca TRANE de capacidad de 2.0 T.R. (24,000 bitu/h); modelos 4TK5512A1000AA / 4MXW5512A10000AA / 4MXW512A10000AA / 4	R-410A) P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina de Jubilados PZA 1.00 M.A.A.11 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3" servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi-wall de capacidad de 2.0 T.R. (24,000 btulh); modelos 4TK5524A1000AA / 4MX/V5524A10000AA, con caracteristicas el electricas del sistema 220/260 (20.0 FRIO R-410A), Incluyer, Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina de Eventos PZA 1.00 M.A.A.12 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3" servicio: a equipo de aire acondicionado lipo Mini-split Hi-wall marca TRANE de capacidad de 2.0 T.R. (24,000 btulh); modelos 4TK5512A1000AA / 4MXVS512A1000AA, con caracteristicas electricas del sistema 220/260 (SOLO FRIO R-410A), Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina de Biblioteca PZA 1.00 M.C.A.A.01 Aplicación de pintura para las instalaciones de los equipos de aire acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica. Incluye: Mano de Obra, Materiales, y Heramienta. P.U.O.C.T. J.GO. 1.00 Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, la listifica de la relación de trabajo, los Dictamenes fécnico y Económico, el Acuerdo de Adjudicación y la Propuesta de la Adjudicalaria. Los trabajos se realizarán en tres servicios (Mayo, Julio y Octubre) y con una garantia que cubra entre evolto a evento por un periodo hasta el día 31 de marzo del 2025. Se atenderán las llamadas de emergencia para solucionar los problemas técnicos y descomposturas de los sistemas de aire acondicionado, las 24 horas del día. 1 Tipo de procedimiento: Adjudicación directa. 2 Numero de procedimiento: PCAD-CCJ-CUERNAVACA-11-2024. 3 Clasificación: Minima. 4 Osto de la Comitano de la Cultura Jurídica en los saficulos y finalmento de autorización. Con fundamento el los anticulos



1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.1. - Es el maximo organo depositario del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los africulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, tracción 1, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. - La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por [el/la] titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración y IV).

1.3. - La Títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Caualtémo, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. - La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la venída José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Caualtémo, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. - La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la venída José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Caualtémo, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. - La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilio el ubicado de número de servicios "manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

1.1. - Es una parezon apraça de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos.

II.-1. E suna persona moral debidamente constituda da pio protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.-1. E suna persona moral debidamente constituda bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inspición en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en niguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

11.4. - Conoce y accepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administracion XIV/2019.

11.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios",

111.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

111.1. - Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones |

1.4. y 11.5. de sets instrumento.

111.2. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$136,115.00 (Ciento treinta y seis mil ciento quince pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$21,778.40 (Veintiún mil

setecientos setenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$157,893.40 (Ciento cincuenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos 40/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de cada servicio prestado conforme a los Alcances Técnicos requeridos

y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema

Conte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicillos ubicados en Blvd. Benito Juárez números 47 y 49 colonia Las Palmas, código postal

Costo, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 16 de mayo hasta el 15 de octubre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de aire acondicionado en 3 servicios. El primer servicio del 16 de mayo al 31 de mayo de 2024, el segundo servicio del 10 al 15 de julio de 2024 y el tercer servicio del 10 al 15 de octubre de 2024.

segundo servicio del 1o al 15 de julio de 2024 y el tercer servicio del 1o al 15 de octubre de 2024.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrib lo esñale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que correspondente valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcer de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcer de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcer de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcer de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcer de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcer de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcer de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcer de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcer de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcer de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcer de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcer de la "Suprema Corte".

Final caso de que no se otorque prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuestador de Servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuestador de Servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuestador de Servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuestador de Servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuestador de Servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuestador de Servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuestador de Servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuestador de Servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuestador de Servicios no prestados per la contrator de Servicios no pres

equivalente ai monito que resuitre de aplicar en 1% (uno por ciento) por cada dia natural a la cantidad que importen os servicios no prestados, y no podran exceder del 30% (treinta por ciento) del monito total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento contrato, todo avez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2, 000 UMAS y el pago se realizará en su totaldad de manerar posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual

Octava. Pagos en exceso. Iratandose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este debera reintegrar las cantidades pagadas en exceso, mas los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual aparestablecida en el Código Físical de la Federación y la Ley de Ingressos de la Federacián y la Ley de Ingressos de la Federacián como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditoris fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada casa y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Conte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Conte".

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Conte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento a autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento a contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento a contrato en contrato en contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento a contrato en infuguro de los supuestos de infraccionos previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Corte".
Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por table de la cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por table de la cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por table de la cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por table de la cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por table de la cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por table de la cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por table de la cargo de la cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por table de la cargo de la car Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempiadas en la Ley receral del trabajadores de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalagad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalagad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalagad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalagad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalagad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalagad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalagad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalagad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalagad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalagad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalagad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestado

relación laboral alguna con los mismos y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pare Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cúmplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto media

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cualdo no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legados.

a que haya lugar.
Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persoda

Decima Tercera. Intransmissionad de los derectios y obligaciones que deriven del presente contrato. El Presiston de Servicios in bodra ceder, glavar, intransmissionad de los derectios y obligaciones que deriven del presente contrato. El Presiston de Servicios in bodra ceder, glavar, intransmissionad de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/lo confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que compremetan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio

y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.
De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos

De conformidad con lo establecido en el atriculo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales que tenga accesso con motivo de la documentación que maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte";
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta, Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deie de cumplir

Décima Quinta. Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábites para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas a que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencie la trescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándos el destrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en la calesquiera del presente contrato. 3) Si el "Prestador de Servicios" en la calesquiera del presente contrato. 3) Si el "Prestador de Servicios" en la calesquiera del presente contrato. 3) En querral, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) En querral, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3 En querral por de la cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada

dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Decima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en terminos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Decima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios", quede obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estitulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su dominicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de configirantidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier rotificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el dominida de la fue la responsabi

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" Nombre Fecha

NTRATO SIMPLIFICADO 70240127

Iván Ortiz Diaz

ESTA MOJA PER

PAGINA 12 DE 14



CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS BOULEVARD BENITO JUÂREZ No. 47 Y 49

COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185 Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240127

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Orpa Electromecánica, S.A.S.	de C.V. / 1ra Cda. Alberto Salinas	s 12, Col. Aviación Civil, Venustiano Carranza, 15740 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 17/05/2024	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES RFC PRESTADOR DE SERVICIO: OEL240215AE8	
FECHA DE ENTREGA DEL 16 DE ABRIL AL 15 DE OCTUBRE DE 2024	LUGAR DE ENTREGA	BLVD. BENITO JUAREZ 47 Y 49 , CUERNAVACA 62050, MX, MOR	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				10 Unidad responsable: 24331701S0010001 CCJ Cuernavaca. 11 Partida presupuestaria: 35201 Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración. 12 Incluido en el Programa Anual de Necesidades 2024: Sí 13 Certificación presupuestal: No aplica. 14 Área solicitante: Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca. 15 Número de Contrato Ordinario: No aplica. 16 Comprobación de recursos: No aplica. 17 Regularización: No aplica. 18 Administrador del contrato: Dra. Aura Hernández Hernández, Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos. La ejecución de los trabajos será de 15 días naturales por evento. Se realizará el pago del 100% posterior al término y aceptación de los trabajos. La contratista entregará a la S.C.J.N. como garantía al final del último evento, una carta de atención de emergencias y descomposturas que cubra los tiempos entre el término de cada servicio y la ejecución del siguiente y en el último servicio, por un periodo hasta el día 31 de marzo del 2025. SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACOND CVA 3ER SERV		
	RTE CON LETRA O CINCUENTA Y SIET	E MIL OCHOC	IENTOS N	NOVENTA Y TRES PESOS 40/100, M.N.	Subtotal I.V.A.	136,115.00 21,778.40

157,893.40 TOTAL



LIC. SILVIA HERNÁNDEZ LAGUNAS **ENLACE ADMINISTRATIVO**

DRA. AURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN CUERNAVACA, MOR.

PÁGINA 13 DE 14

Fecha de Impresión: 21/05/2024 16:59:07

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.1-2 st instantion or ugand uspossanto der 1 cette dutation der la teather. In enternation of ugand uspossanto der 1 cette dutation of 1.2-1 apresente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por [el/la] titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos de conformidad con lo previsto en los articulos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3- La Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos de la Cultura Jurídica en Cuernavaca (Morelos Centrato) de Jurídica Pura Lurídica en Cuerna de Jurídica Pura Lurídica De Cuernavaca (Morelos Centrato) de Jurídica Pura Lurídica Pura Lurídica De Locultura Lurídica De Cuernavaca Morelos (La Cultura Lurídica Centrato) de Jurídica Pura Lurídica (La Cultura Lurídica Centrato) de Jurídica Pura Lurídica (La Cultura Lurídica Centrato) de Jurídica Pura Lurídica (La Cultura Lurídica Centrato) de

1.4. - Para todo to fetacionado con el presente contrato, senata como su domicillo el utolcado en la avenida a Jose Maria Pino Suarez numero z, colonia Centro, alcaida Culauntemoc, codigo postal ububo, Ciudad de Mexico.

1.5. - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2433170150010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos,

1.1. - El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

1.1. - Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

1.2. - Conoce las especificaciones técnicas de los servicios prequeriólos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

1.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ili.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inflabilitado conforme à la elegislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Pederación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en inigiuno de los supuestos a que se refieren los atficulos 62, fracciónes XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Il.4. - Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Il.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

II.1. - Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones

L4 v II 5 de este instrumento.

III.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera, Condiciones generales, El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el obieto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente

instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$136,115.00 (Ciento treinta y seis mil ciento quince pesso 80/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$21,778.40 (Veinttún mil setecientos seterata y octo pesso 40/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$21,778.40 (Veinttún mil setecientos seterata y octo pesso 40/100 moneda nacional), tesultando un monto total de \$153,893.40 (Ciento treinta y seis mil achocientos noventa y tres pesso 40/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total temninación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene

obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de cada servicio prestado conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte" pagará el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Conte¹. Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en Blvd. Benito Juárez números 47 y 49 colonia Las Palmas, código postal

62050, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos. Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 16 de mayo hasta el 15 de octubre de 2024

Quinta. Vigencia dei Contrato y piazo de prestaction de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia dei presente contrato sera a partir dei 1o de mayo hasta el 15 de octubre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguienter. Mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de aire acondicionado en 3 servicios. El primer servicio del 16 de mayo al 31 de mayo de 2024, el segundo servicio del 1o al 15 de julio de 2024 y el tercer servicio del 1o al 15 de octubre de 2024.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha

de Setivicios y sta aceptación por parte de la Suprema Contrato a l'Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que correspondical valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcertado

incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios. equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuestola Valor Agregado.
Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubiri por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento.

contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igualdade establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada como y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte"

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Cade"

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema C de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad di reclamaciones que, en su caso, se efectiven respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal del Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Supridad"

Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tatino, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones corregiones de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones corregiones de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones corregiones de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones corregiones de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones corregiones de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones corregiones de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones corregiones de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones corregiones de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones corregiones de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones corregiones de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones corregiones de la "Suprema Corte".

cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS

independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cúmplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto medial ple

Decima Primera, Supremia Corte matiniesta que no aceptara la succionadación para a companiente del objeto de esta contratación. La la contratación del contrata

a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persoya, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Carte de

Teservados y/o composition of the survivious of medio electrónico o físico.

medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintias a las autorizadas por la "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales obieto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento dra vez, cumpido el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en tréminos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona

que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas

Vencido ese plazo el organio competente de la "Suprema Corte" determinara sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicara al "Prestador de Servicios" en su domicillo senlado en la declaración il.5. de este instrumento. Seran causas de rescisión del presente instrumento contractual la se siguientes: 1) Sel "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que

Decima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el articulo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Movena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, asl como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido,

en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como

"Administratoral de presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las específicaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informaran por escrito al "Prestador de Servicios".

El Director General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podra sustituri al "Administrador" del contrato, lo que informaren por escrito al "Prestador de Servicios" viginamen. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento «Il "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad «In lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Ganica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, e realizarse por escrito en el domicio que respectivamente han señalado en las declaraciones 14, 115, de este instrumento. Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige pór lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mixicanos, a Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en passo, por el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Civiles, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimientos Administrativo en lo conducento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Iván Ortiz Díaz

Nombre

Fecha